

**REGLAMENTO (CE) Nº 541/2002 DE LA COMISIÓN****de 26 de marzo de 2002****relativo a la apertura de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas transformados originarios de Suiza y de Liechtenstein**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 2000/239/CE del Consejo, de 13 de marzo de 2000, sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, relativo al Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza <sup>(3)</sup> y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 2603/2001 de la Comisión <sup>(4)</sup> ha abierto, para el primer trimestre del año 2002, los contingentes anuales previstos en los apartados 1 y 3 del punto III del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, relativo al Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza («el Acuerdo»), aprobado por el Reglamento (CEE) nº 2840/72 del Consejo, de 19 de diciembre de 1972, por el que se celebra un Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza, por el que se adoptan disposiciones para su aplicación y por el que se celebra el Acuerdo Adicional sobre la validez para el Principado de Liechtenstein del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 <sup>(5)</sup>.

(2) El Acuerdo prevé reexaminar, antes del 31 de marzo de 2002, las medidas relativas a las bebidas no alcohólicas. Tras el reexamen del Comité mixto, las dos partes del Acuerdo han decidido prorrogar estas medidas hasta el 31 de diciembre de 2002. Es necesario, por tanto, abrir los contingentes arancelarios comunitarios del 1 de abril al 31 de diciembre de 2002.

(3) Conviene prever que dichos contingentes arancelarios sean gestionados con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario <sup>(6)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 444/2002 <sup>(7)</sup>.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Los contingentes arancelarios comunitarios para las importaciones de productos originarios de Suiza y de Liechtenstein mencionados en el anexo se declaran abiertos, exentos de derechos, del 1 de abril al 31 de diciembre de 2002.

2. En el caso de importaciones de mercancías clasificadas con los códigos NC 2202 10 00 y ex 2202 90 10, y que superen el contingente exento, se aplicará un derecho del 9,1 %.

*Artículo 2*

La Comisión gestionará los contingentes arancelarios comunitarios previstos en el artículo 1 de conformidad con los artículos 308 bis, 308 ter y 308 quater del Reglamento (CEE) nº 2454/93.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 2002.

<sup>(1)</sup> DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO L 298 de 25.11.2000, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO L 76 de 25.3.2000, p. 11.

<sup>(4)</sup> DO L 345 de 29.12.2001, p. 52.

<sup>(5)</sup> DO L 300 de 31.12.1972, p. 188.

<sup>(6)</sup> DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO L 68 de 12.3.2002, p. 11.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 2002.

Por la Comisión  
Erkki LIIKANEN  
Miembro de la Comisión

ANEXO

**Cuadro 1**

Nº de orden	Código NC	Descripción	Volumen (en toneladas)	Derechos aplicables
09.0911	1302 20 10	Materias pécticas, pectinatos y pectatos: secos	493	Exención
09.0912	2101 11 11	Extractos, esencias y concentrados con un contenido de materia seca procedente del café superior o igual al 95 % en peso	1 526	Exención
09.0913	2101 20 20	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate	108	Exención
09.0914	2106 90 92	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	763	Exención

**Cuadro 2**

Nº de orden	Código NC	Descripción	Volumen	Derechos aplicables dentro del contingente	Derechos fuera de contingente
09.0916	2202 10 00 ex 2202 90 10 (Código TARIC 10)	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada Otras bebidas no alcohólicas que contienen azúcar	68 062 500 litros	Exención	9,1 %